



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2023-00083-00.
REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: ICBF - SHIRLEY PATRICIA BERDUGO MARTINEZ.
DEMANDADO: NESTOR OLMOS ROMERO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, el cual está pendiente para su estudio. Sírvase proveer. - Soledad, abril 17 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, abril Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede, se

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por el Defensor de Familia del ICBF, en representación de los intereses de la niña NAHOMY SOFIA BERDUGO MARTINEZ, hija de la señora SHIRLEY PATRICIA BERDUGO MARTINEZ C. C. N° 44'151.658 y en contra del señor NESTOR OLMOS ROMERO.
- 2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del C.G.P. y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 4.- De conformidad artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.-
- 5.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico asignado a este Despacho Judicial.
- 6.- Conceder amparo de pobreza a la demandante ICBF - SHIRLEY PATRICIA BERDUGO MARTINEZ C. C. N° 44'151.658, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.
- 7.- Tener a la Defensora de Familia del ICBF, Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA C. C. N° 32'907.362 y T. P. N° 206.339 del C. S. J., como representante de los derechos y garantías de la menor NAHOMY SOFIA BERDUGO MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05